



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NOTA-91841-19-6

La Plata, 25 de octubre de 2019.

Al Sr. Ramiro Badia
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales
en materia de derechos humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, con relación a la "solicitud de información sobre procesos relativos al Señor Coriolano del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)", remitida a esta Procuración General de la provincia de Buenos Aires el 23 de octubre del corriente.

En orden a ello refiero puntualmente los extremos de la solicitud y las respuestas consecuentes.

1. "Hechos sobre los cuales se iniciaron el proceso administrativo y penal; y fundamentos jurídicos sobre los hechos imputados en ambos casos".

Con fecha 4 de junio de 2019 se recibió en la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General una denuncia del Dr. Xavier Areses, Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, cuyo contenido es el siguiente:

"El 16 de mayo de 2019, alrededor de las 10:50 horas, Mario Luis Coriolano [REDACTED] [REDACTED] concurrieron a la Unidad N° 22 del Servicio Penitenciario Bonaerense. El señor Coriolano se identificó como representante de la Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, exhibiendo credencial N° 3398/12, y le facilitó el ingreso al penal a [REDACTED] a quien identificó como secretaria de dicha Defensoría Oficial, cargo funcional que [REDACTED] no posee. Acto seguido, las dos personas mencionadas procedieron, aprovechando esa invocación de funciones y cargos, a ingresar al correspondiente sector de alojamiento, para entrevistar a la interna [REDACTED] [REDACTED] Mónica Mego Velayarse (F.C. N°493.069). En un momento de la entrevista con la

mencionada interna, [REDACTED] extrajo de entre sus ropas un teléfono celular, el cual había ingresado oculto entre sus ropas, previo negar a las autoridades de la unidad penitenciaria llevar consigo elementos cuyo ingreso a las instalaciones de dicha unidad no estuviera permitido. Utilizando dicho celular, [REDACTED] le hizo saber a la interna que era una periodista, le hizo una nota a los medios sobre su situación, le sacó fotos y la filmó. En ese marco, la Sra. Encargada de Anexo, Suboficial Mayor Cristina Buiatti, quien se encontraba en el sector y pudo observar lo que estaba ocurriendo, le hizo saber a [REDACTED] que el teléfono celular era un elemento no permitido en dichas instalaciones, a lo que la [REDACTED] hizo caso omiso. Tras un breve lapso, Mario Coriolano y [REDACTED] se retiraron del lugar.

La referida entrevista periodística fue realizada sin ninguna autorización judicial, sin el consentimiento previo de la interna Mego Velayarce, y en razón de la intervención del Dr. Coriolano, quien engañó a las autoridades penitenciarias haciendo ingresar a la nombrada como funcionaria de la Defensoría a su cargo.

Liminarmente, la falsa calidad funcional de [REDACTED] fue verificada mediante comunicación telefónica entablada con la referida Defensoría de Casación Penal, al abonado 0221-410-2640, oportunidad en la que quien se identificó como la [REDACTED] manifestó que la nombrada [REDACTED] no trabaja en dicha dependencia.

En razón de lo expuesto y, resultando el Dr. Coriolano funcionario del Ministerio Público de la Defensa dependiente jerárquica y disciplinariamente de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, es que remito la presente denuncia a los fines que estimen corresponda[...].”

Cabe tener presente que de acuerdo con lo establecido por la ley orgánica del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires —Ley N° 14.442—, a través de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal se canalizan las denuncias penales formuladas ante la Procuración General (arts. 55 y 58 de la mencionada norma).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NOTA-91841-19-6

En efecto, sus funciones consisten en la remisión al efecto investigativo al Fiscal General del departamento judicial que corresponda, sin poder determinar qué agente fiscal instruirá las actuaciones.

También es su obligación poner en conocimiento de las autoridades de la Procuración General dedicadas al control disciplinario, aquellos antecedentes sobre la presunta comisión de infracciones que lleguen a su conocimiento, sin perjuicio del contenido de las presentaciones que al efecto se formulen. Se agrega a ello, de acuerdo a la normativa vigente, que la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal no abre juicio sobre la procedencia y el mérito de la denuncia, no efectúa el encuadramiento de los hechos denunciados en uno o más tipos penales o faltas disciplinarias, ni tiene atribuciones de intervención (Resolución. PG 983/16, art. 40).

En el caso, ante la denuncia presentada por el Dr. Areses en su carácter de Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, a partir de la prueba documental ofrecida —copias certificadas de los libros de ingreso y egreso de la Unidad N° 22 y del acta elevada al Sr. Subdirector de Asistencia y Tratamiento de la Unidad N°22 del Servicio Penitenciario Bonaerense, en la que se lo pone en conocimiento de los hechos acaecidos— en el marco de sus atribuciones y obligaciones legales y al encontrarse mencionado un magistrado del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que habría actuado en tal carácter en los hechos denunciados, desde la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General, con fecha 25 de junio de 2019, se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de la Procuración General y a la Fiscalía General competente —en este caso del Departamento Judicial La Plata— a sus efectos.

La Secretaria General de la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata, Dra. Agustina Lisso, con fecha 26 de junio de 2019 dispuso lo siguiente: *“Habiéndose recibido las presentes actuaciones en esta Fiscalía General y pudiendo surgir de las mismas la posible comisión de un delito de acción pública, remítanse a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en turno, conforme Res.. N° 31/07 del Sr. Fiscal General*

Departamental, previo registro en la Mesa General de Entradas, Estadísticas y Registraciones, a los fines que por derecho correspondan. (Art. 71 inc 1. Ley 14.442)”.

En consecuencia, se dio inicio a la investigación penal preparatoria N° 06-00-26680-19.

Respecto del procedimiento administrativo, el 27 de junio de 2019 se inició el expediente DCD 263/19 en el ámbito de la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de la Procuración General, en virtud de las actuaciones remitidas por la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, conteniendo la consabida denuncia del Dr. Areses; trámite administrativo que por su naturaleza carece de personas sindicadas en la actual instancia.

2. "Garantías ofrecidas a los integrantes de la Defensa Pública y de mecanismos independientes de monitoreo para que realicen sin alguna injerencia o presión, su labor de documentación respecto de las condiciones de detención de personas encarceladas".

Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, como los miembros del Ministerio Público Tutelar y del Ministerio Público Fiscal, es decir, de las tres áreas de gestión que integran el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, tienen plenas garantías para el ejercicio de sus funciones sin injerencia alguna, particularmente en la labor de documentación respecto de las condiciones de detención de personas encarceladas, que corresponde, con diferente alcance, a cada una de dichas áreas de gestión.

En el marco de su respectiva competencia, los magistrados y funcionarios del Ministerio Público están autorizados para, y tienen el deber de, ingresar en los establecimientos carcelarios sin ninguna limitación, salvo que pongan en riesgo su vida. En efecto, el artículo 7 de la Ley N° 14.442 dispone expresamente que los miembros del Ministerio Público, en el ejercicio de su función, deben efectuar las visitas pertinentes a establecimientos carcelarios, lugares de internación y comisarías.

Por lo demás, cabe recordar, en esta instancia, que el Patronato de Liberados —que en su calidad de organismo técnico criminológico, de asistencia, tratamiento y seguridad pública, es una entidad autárquica de derecho público—, mantiene su relación funcional con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Derechos Humanos (Decreto N° 165/18 E). Ello



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NOTA-91841-19-6

con el objetivo de iniciar el proceso de reforma que implementó una perspectiva de derechos humanos en el seguimiento y la reinserción social de las personas en conflicto con la ley penal.

La Procuración General, por su parte, cuenta con Oficinas Judiciales en diversos establecimientos penitenciarios, las que constituyen el vínculo entre la Procuración General y el Sistema Penitenciario provincial. Estas se hallan bajo la coordinación del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias.

En relación a ello, mediante Resolución PG N° 413/17, el organismo puso en funcionamiento el Registro de Violencia Institucional—previsto por ley provincial N° 14.687—, luego de la constitución de una mesa de trabajo integrada por miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Senado, de la Cámara de Diputados, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Seguridad, de la Secretaría de Derechos Humanos, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, todos de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, se dio intervención en la mesa a la Comisión Provincial por la Memoria, al Centro de Estudios Legales y Sociales, a la Asociación Civil Madres del Dolor y a la Asociación por la Vida. A partir de la información recabada, por primera vez, en el año 2018, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires publicó el informe correspondiente al Registro de Violencia Institucional con el propósito de evaluar el estado de situación respecto de investigaciones penales vinculadas a la materia en el marco del artículo 10 de la Ley N° 14.687.

3. "Garantías de independencia e imparcialidad en la conformación y funcionamiento de la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de la Procuración General de la provincia. Asimismo, informar sobre los recursos de revisión o apelación disponible para procesos administrativos sancionatorios".

La Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento, que está integrada por el Departamento de Control Disciplinario y el Departamento de Enjuiciamiento de Magistrados, fue creada por Resolución PG N° 483/17. Dicha modificación estructural se fundó en la necesidad de impulsar adecuadamente, bajo los principios y garantías del debido procedimiento administrativo, las denuncias presentadas en el ámbito interno de la Procuración General respecto de los agentes del Ministerio Público, así como también las denuncias y acusaciones contra magistrados —jueces, fiscales y defensores— del Poder Judicial —tanto del

Ministerio Público como de la Administración de Justicia— ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Ello con el objeto de ejercer activamente la función de superintendencia, atento la alta misión de administrar justicia que corresponde a los integrantes del Poder Judicial, a fin de recomponer la imagen y la confianza que en él han de depositar los ciudadanos e instituciones en aras del bien común y de la paz social (conf. artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y Fallos 305:504; 300:1282 y 326:417).

Dicha Secretaría es, asimismo, la autoridad de aplicación del Código de Ética del Ministerio Público que fue aprobado por Resolución PG N° 32/19. Se trata del ordenamiento y sistematización del conjunto de principios, deberes exigibles y prohibiciones —aplicables al desempeño funcional y a la conducta de los miembros del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires—, para salvaguardar la transparencia y la ética en el desempeño de la función de todos sus agentes, bajo el presupuesto de que el rol de la ética profesional en el ámbito del Poder Judicial constituye un imperativo especialmente relevante en el proceso de recomposición institucional, obrando asimismo como garantía de los derechos de los miembros del Ministerio Público.

Cabe añadir que el procedimiento administrativo sancionatorio en el ámbito del Ministerio Público se encuentra regido por la Resolución PG N° 1233/01.

Tal norma prevé un régimen recursivo especial en su Capítulo VII, que contempla contra el acto administrativo sancionatorio el remedio de la aclaratoria y los recursos de reconsideración y jerárquico. Este esquema es concordante con el previsto por el Decreto-Ley 7647/70, que rige el procedimiento administrativo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

A su vez, se contempla el recurso de revisión, ante hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes en cualquier tiempo, a instancia del particular o bien de oficio.

A mayor ilustración, se transcribe a continuación el articulado pertinente:

“ARTÍCULO 40. Aclaratoria. Cualquiera sea la autoridad de la que emane la resolución sancionatoria, el magistrado, funcionario o agente afectado podrá interponer recurso de aclaratoria dentro de los tres días hábiles de notificado para que se rectifique cualquier error



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NOTA-91841-19-6

material o se aclaren conceptos o se supla una omisión sin alterar el contenido sustancial de la resolución.

ARTÍCULO 41. Reconsideración. Toda resolución sancionatoria será susceptible de ser impugnada por vía de recurso de reconsideración, el que deberá interponerse por escrito fundado dentro del quinto día hábil desde su notificación, ante el órgano que la dictó, quien resolverá.

ARTÍCULO 42. (Texto según resolución 368/02) Jerárquico. A excepción de las emanadas del Procurador General o Subprocurador General, las demás resoluciones sancionatorias podrán ser impugnadas por vía del recurso jerárquico. El afectado deberá interponerlo dentro del quinto día hábil de notificado ante el órgano que lo dictó, quien lo elevará al superior que corresponda para su resolución. En las resoluciones emanadas del Fiscal General, Defensor General, del Fiscal de Casación y del Defensor de Casación, conocerá del recurso el Procurador General o Subprocurador General.

ARTÍCULO 43. Revisión. En cualquier tiempo el magistrado, agente o funcionario podrá solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultare sanción disciplinaria, cuando se aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar su inocencia. La presentación deberá efectuarse dentro de los treinta días de producidos los hechos o circunstancias señalados o de que hubieren llegado a conocimiento del interesado, y será desestimada in limine si no se ofrecieren o adjuntaren pruebas idóneas y suficientes para acreditar los supuestos que la harían prima facie procedente. Podrá también procederse a la revisión de oficio y aún después de fallecido el agente, sin perjuicio del derecho a pedirla en este último supuesto por el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos.

Cabe mencionar, finalmente, que asiste a los interesados la posibilidad de instar la vía judicial, regulada por la Ley N° 12.008 y modificatorias, regulatoria del proceso de impugnación judicial del acto administrativo sancionatorio.

Allí se contemplan como casos incluidos en la materia contencioso administrativa las controversias que tengan por objeto “la impugnación de actos administrativos, de alcance particular o general”. Se incluye expresamente “*las que se deduzcan en contra de actos sancionatorios dispuestos en el ejercicio de la policía administrativa - a excepción de*

aquéllas sujetas al control del órgano judicial previsto en los artículos 166, segundo párrafo, 172 y 216 de la Constitución de la Provincia y 24 inciso 3) de la Ley 11.922 conforme el artículo 2º. El objeto de la pretensión, conforme el artículo 12 del mismo cuerpo normativo es *“la anulación total o parcial de actos administrativos de alcance particular o general”*.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.